



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

**Vélez, Primero (01) de Junio del dos mil veintidós.**

### ASUNTO:

Se encuentra al Despacho el expediente para analizar la viabilidad de obra conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante proveído de fecha 08 de agosto de de 2019, se profirió mandamiento de pago en contra de DUVAN JHAIR VELASCO AMADO con C.C. 1.096.619.419, para que en el término de cinco días pagase a CREZCAMOS S.A con NIT.900.211.263-0, las sumas indicadas en el numeral primero del citado proveído (fls. 18-20 C.O.). Así mismo se decretaron medidas cautelares.

El demandado DUVAN JHAIR VELASCO AMADO con C.C. 1.096.619.419, fu. notificado por aviso conforme lo dispuesto por el artículo 292 del C.G.P el día 15 de Marzo de 2022, observando el despacho que dentro del término concedido no contestó la demanda ni presentó excepción alguna.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es preciso dar aplicación a lo normado por el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate del del predio rural denominado LA SULTANA ubicado en la vereda LA LINTERNA del municipio de la Paz Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.324-57379, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez Santander, de propiedad del demandado DUVAN JHAIR VELASCO AMADO con C.C. 1.096.619.419, conforme lo establece el numeral 4, del art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación de crédito y la condena en costas al ejecutado.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VÉLEZ, SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2019-00149

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cepdj.ramajudicial.gov  
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 314-316 Palacio de Justicia

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **DUVAN JHAIR VELASCO AMADO** con C.C. 1.096.619.419, en la forma y en los términos del mandamiento de pago dictado dentro de la presente actuación y a favor de la entidad **CREZCAMOS S.A** con NIT. 900211263-0.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y remate del del predio rural denominado LA SULTANA ubicado en la vereda LA LINTERNA del municipio de la Paz Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.324-57379, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Vélez Santander, cuota parte de propiedad del demandado **DUVAN JHAIR VELASCO AMADO** con C.C. 1.096.619.419, conforme lo establece el numeral 4, art. 443 del C.G.P., una vez se haya perfeccionado su secuestro y aquellos bienes que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en la que este sea procedente.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense.

**CUARTO:** Se fija la suma de UN MILLOS CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.400.000) como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por secretaría. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 365 ibídem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 2016, proveniente de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.**

Hoy **02 DE JUNIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **067**.

\_\_\_\_\_  
**ANA MARIA ROJAS DELGADO**  
SECRETARIA.